

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.842/82
Act.

3393

361

RESOLUCIÓN N° 127

Buenos Aires, 25 MAR 2010

Visto el presente Sumario en lo financiero N° 584, que tramitó en el Expediente N° 100.842/82, instruido a **BALLESTER COMPAÑÍA FINACIERA S.A.** (en liquidación) y a personas físicas, en el que se impusieron sanciones a 14 personas físicas mediante la Resolución N° 225 del 28.12.2005 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 3142/70), de acuerdo con lo previsto por el artículo 41, inciso 3 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, la cual fue apelada por varios sancionados lo que motivó que esta Institución remitiera este expediente sumarial a la justicia (fs. 3276/7).

Previo a resolver los antedichos recursos, la Sala N° 4 de la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el 14.02.2008, dispuso devolver las actuaciones para que esta Institución se pronuncie acerca de la nulidad de notificación planteada por el sancionado Néstor Mario Lemesoff quien, asimismo, requirió la suspensión de los efectos de ese acto a su respecto hasta que se le notifique correctamente, otorgue vista del expediente, conceda el plazo legal para interponer el recurso directo o se le permita acogerse al régimen de facilidades de pago (fs. 3338/9 y fs. 3340).

También hizo lugar a una medida cautelar solicitada por el peticionante, decretando la suspensión de los efectos de la Resolución N° 255/05 hasta tanto haya pronunciamiento firme sobre la mencionada nulidad (fs. 3339, punto 2), y

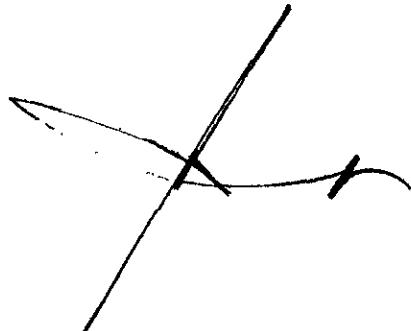
CONSIDERANDO: I - Que previo a la determinación de lo ordenado por la justicia, corresponde examinar el planteo de nulidad impetrado por el señor Lemesoff.

Que, los hechos destacados por la resolución judicial de marras (fs. 3338 y vta.) consisten en: "A) El 28 de diciembre de 2005 se dictó la resolución 225, impugnada en autos ... B) El 1° de febrero de 2006 el Banco Central requirió al Registro Nacional de las Personas que informara el nuevo domicilio del actor (fs. 3192), el que respondió que se encontraba en la calle San Martín 575, Capital Federal (fs. 3243). Similar requerimiento se hizo a la Secretaría de la Cámara Nacional Electoral, la cual informó idéntico domicilio al suministrado por el Registro Nacional de las Personas (fs. 3217/3218). C) Habiendo sido remitida la notificación a la aludida dirección mediante carta 'certificada expreso con aviso de recepción' aquélla fue devuelta al remitente informándose 'domicilio desconocido' (fs. 3226 vta.). D) A fs. 3260 se dispuso publicar edictos para notificar -entre otros- al aquí actor de las multas impuestas mediante la Resolución 225/95, los que fueron publicados en octubre de 2006 según constancia de fs. 3262. E) El 19 de abril de 2007 el sancionado solicitó al Banco Central de la República Argentina la vista de las actuaciones administrativas que dieron origen a este expediente manifestando que se había enterado de su existencia al haber tomado conocimiento de un embargo trabado en una cuenta de su titularidad en el marco del expediente 37.110/06..." (fs. 3338 y vta.).

II - Que -ahora- procede analizar el pedido del señor Lemesoff. Expresa que está siendo objeto de una ejecución fiscal por una suma significativa (\$ 145.000) cuya causa es una multa impuesta en un procedimiento sancionatorio del que nunca tuvo conocimiento. Manifiesta que no pudo defenderse acerca de hipotéticas infracciones cuya prescripción presume, ni tampoco apelar en

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.842/82 Act.	3394
los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras o acogerse al Régimen de facilidades de pago para deudores de multas previsto por la Comunicación "A" 4006 (fs. 3323 vta./4 vta.).			
<p>En el escrito en análisis se manifiesta que el fundamento de la nulidad reside en que este BCRA no extremó los recaudos exigibles para notificar sin recurrir a la ficción legal de la publicación de edictos. Tras reproducir legislación y jurisprudencia estimada aplicable al caso, aclara que si bien ignora cuáles fueron las gestiones realizadas por esta Institución a efectos de conocer su domicilio, una consulta -a través del motor de búsqueda Google disponible en Internet- hubiera permitido conocer datos de su domicilio comercial por intermedio de un curriculum allí incorporado, como asimismo de los cargos desempeñados en el Mercado de Valores del Litoral S.A. y la Bolsa de Comercio de Santa Fe, organismos que no hubiesen negado colaboración a este Ente Rector en la tarea de ubicarlo.</p>			
<p>También consigna que lo expresado es tan sólo alguno de los modos más sencillos de acceder a su persona, pero que ello no significa que no existieran otros, agregando que el método de publicación de edictos utilizado para notificarle la apertura y clausura sumarial vulneró su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas, así como a plantear la nulidad de la resolución sancionatoria por haberse aplicado normas no vigentes en la actualidad.</p>			
<p>En ese orden de ideas, argumenta que el ejercicio de la actividad se hizo al amparo de la Ley de Entidades Financieras vigente en el año 1982 y no la modificada por la Ley 24144, sintetizando que la resolución sancionatoria es nula de nulidad absoluta por encontrar fundamento en la aplicación de normas que expresamente el Directorio de esta Institución determinó como inaplicables mediante Resolución N° 473 del 06.08.98.</p>			
<p>III - Que el Informe de formulación de cargos N° 431/143/87 detalla el cargo de vicepresidente desempeñado por el señor Lemesoff en el período 1981/83, en Ballester Compañía Financiera (en liquidación) a la vez que consigna también el domicilio particular por él denunciado en la Fórmula 1113 -Castex 3340, Piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires- (fs. 1946/63 ver fs. 1960).</p>			
<p>En autos obra una copia de la carta certificada enviada al domicilio indicado allí como el aviso de recibo respectivo, de lo que surge que el 29.02.88 fue cursada la notificación de la Resolución de la Presidencia del Banco Central N° 63 del 25.01.88 que resolvió la instrucción del sumario N° 584 al domicilio del aquí peticionante (Castex 3340 - Piso 7º de esta Ciudad de Buenos Aires), constando su recepción en fecha 01.03.88 en razón de lo cual no puede válidamente argumentar que ha sido privado de conocimiento del proceso sumarial (fs. 1904, fs. 1968 y fs. 1999).</p>			
<p>Ello así pues en su carácter de director de Ballester Compañía Financiera (en liquidación), el señor Lemesoff estampó su firma (debidamente certificada) en la Fórmula 1113 a la par que declaró que los datos allí consignados -entre ellos su domicilio- eran correctos, completos y fiel expresión de la realidad. El sancionado se desenvolvió en el ámbito financiero donde la posición de seguidor de las disposiciones normativas adquiere particular importancia y hasta trascendencia social, por lo que debió asegurarse que los requerimientos informativos que suministraba a esta Institución acataban fielmente tales recaudos.</p>			
<p>IV - Que se extrae del expediente que la decisión de publicar edictos para notificarle la Resolución de apertura sumarial N° 63/88 (fs. 1964/6) fue adoptada recién el 4.05.88, cuando se constató que el peticionante a pesar de recibir la notificación en el domicilio por él denunciado en la Fórmula 1113, no se presentó a tomar vista de las actuaciones ni a formular su descargo, comprendiéndose por lo tanto que las aducidas razones de ignorancia fueron las causantes</p>			

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.842/82 Act.	3395
del planteo formulado de que este Ente Rector no agotó todas las instancias necesarias antes de proceder a la publicación de edictos (fs. 2283 y fs. 2285).		
<p>V - Que en torno a la notificación de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 225 del 28.12.05, acto administrativo que puso fin al Sumario N° 584 y le impuso la sanción de multa, se advierte que ella fue enviada a San Martín 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ser ése el domicilio que el señor Lemesoff tenía registrado hacia comienzos del año 2006 en la Justicia Nacional Electoral y en el Registro Nacional de las Personas, notificación que al resultar también infructuosa motivó que se tuviera que recurrir otra vez a la publicación de edictos (fs. 3142/70, fs. 3180, fs. 3192, fs. 3218, fs. 3225/6, fs. 3243 y fs. 3262).</p>		
<p>Ahora bien, resulta llamativo que el peticionante no pretenda justificar la nulidad aducida haciendo mención a otro domicilio como verdadero, ni tampoco allegue explicaciones convincentes de porqué esta Institución debió notificar en algún domicilio distinto al suministrado por los organismos públicos mencionados. Más aún en ningún momento intenta probar que las notificaciones cursadas a los comentados domicilios resultaran erróneas, o bien, que existieran otros domicilios no considerados por esta Institución.</p>		
<p>Simplemente menciona cierto medio para conocer su domicilio del que este Ente Rector pudo valerse, el que no se adecua a las prescripciones para el trámite de los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21526, difundida mediante Comunicación "A" 90. Tales normas procesales establecen que las notificaciones se deben practicar en el domicilio real o en su caso en el domicilio legal del imputado, ateniéndose para su determinación al que figure en los registros del Banco Central, al que suministre la inspección actuante o al último conocido, disponiendo finalmente que si no se conoce el domicilio del imputado las notificaciones se efectúan por edictos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante tres (3) días.</p>		
<p>De ello surge entonces que todo lo actuado se adecuó a las prescripciones normativas aludidas, no resultando válida la queja sobre la forma en que se efectuaron las notificaciones tanto de la Resolución de apertura sumarial cuanto de la que puso fin al Sumario N° 584, por lo que resulta improcedente el pedido de nulidad formulado por el señor Lemesoff.</p>		
<p>VI - Que con relación al argumento relativo a la imposibilidad de argumentar la nulidad de la Resolución sancionatoria N° 225/05 por fundamentarse en la Ley 24144 la cual no estaba en vigencia durante su mandato, cabe aclarar que contrariamente a lo sostenido por el peticionante tal acto administrativo abordó ese tema, toda vez que para la graduación del inciso 3) del artículo 41 la Ley de Entidades Financieras no se tuvieron en cuenta las modificaciones introducidas por el cuerpo normativo citado en primer término.</p>		
<p>En efecto, para la multa impuesta al señor Lemesoff se consideró dicho articulado en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 24144 por ser esa normativa la aplicable a los hechos infraccionales. Por ello se aplicó el último tope máximo de \$ 929.310,28 establecido en la Comunicación "B" 4428 del 08.11.90 (B.O. del 12.12.90), dejándose constancia también de que de acuerdo con la doctrina de la CSJN, la actualización monetaria (hasta la entrada en vigencia de la Ley 23928) tendió a mantener inalterado el valor de la moneda frente a su envilecimiento por la inflación (ver fs. 3168).</p>		
<p>VII.1 - Que corresponde que tome la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.y C. la intervención que le compete.</p>		

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.842/82 Act.	3346
<p>2 - Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, el cual fue puesto en vigencia por la ley 25780, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.</p>			
<p>Por ello,</p>			
<p>EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p>			
<p>RESUELVE:</p>			
<p>1- Declarar improcedente el pedido de nulidad formulado por el señor Néstor Mario LEMESOFF (D.N.I. 4.435.507) por considerar adecuadas a las prescripciones normativas vigentes, las notificaciones practicadas en el Sumario N° 584 (Expte. N° 100.842/82).</p>			
<p>2- Notifíquese y luego élévese al Tribunal de Alzada interviniente.</p>			
			
<p>CARLOS D. SANCHEZ SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p>			
<p>TO-11</p>			